



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0219-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: *“(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la máxima*

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0219-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *“Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: *“La Subsecretaría de Producción Forestal... emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto”;*

Que, el Manual de Procedimiento para Validación de Ficha Técnica en su apartado 6.5.2.



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0219-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

sobre Levantamiento de áreas descuento, expresa: *"Las áreas que no son sujetas a establecer plantación forestal y sistemas agroforestales de producción con fines comerciales y que no se acogen al proyecto de incentivos son: (...) e. Pendiente igual o mayor a 45°; Las plantaciones establecidas en áreas ubicadas con pendientes igual o mayor a 45° (100%) de inclinación, no serán acogidas en este proyecto, por lo que se procederá a descontar dichas áreas de la propuesta"*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 030, de fecha 31 de marzo de 2025, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se establece las competencias de la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado, determina: *"1.2.1.1.2.4 Gestión de Producción Forestal Misión: Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, para satisfacer la demanda nacional y generar excedentes exportables"*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2025-0270-M, de fecha 30 de abril de 2025, con el asunto "Actualización - Delegación de los Programas y Proyectos a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales – MAG", expone la ratificación y actualización sobre las delegación a la Subsecretaría de Producción Forestal, sobre la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución y supervisión del Proyecto de inversión, "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible";

Que, mediante documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2023-23342-E, de fecha 29 de diciembre de 2023, el señor Luis Oswaldo Piedra Morales, con cédula de ciudadanía No. 1708240773, y la señora Zoila Gladys Cobos Cobos con cédula de ciudadanía No. 1710938257, ingresan la documentación técnico-legal de la propuesta para el establecimiento de plantaciones forestales de producción con fines comerciales de 5,08490 hectáreas de la especie Persea americana (aguacate);

Que, continuando con el procedimiento determinado en el Acuerdo Ministerial 122 del 19 de octubre de 2022, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0306-M, de fecha 28 de febrero de 2025, el Responsable del Proyecto Dinamización el Sector Forestal Productivo Sostenible, dispone: *"(...) el presente tiene el objetivo de designarlos para la realización de la inspección de campo a efectuarse el día 11 de marzo de 2025, con la finalidad de verificar la viabilidad técnica de la propuesta en lo referente a la especie, densidad, superficie y distribución por lote (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0512-M, de fecha 02 de abril de 2025, se entrega el Informe de Viabilidad Técnica Nro. PDSFPS-2024-027-IVT, de fecha 18 de marzo de 2025, elaborado por el Analista de Desarrollo Forestal 2, revisado por el Especialista de Desarrollo Forestal y aprobado por el Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, en el que concluyen: *"(...) a. El*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0219-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

Lote L0001 y Lote L0002, no serán sujetos al incentivo según lo establecido en el numeral 6.5.2; literal e, del manual de procedimiento para validación de ficha técnica en donde se menciona, que las plantaciones establecidas en áreas ubicadas con pendientes igual o mayor a 45° (100%) de inclinación, no serán acogidas en este proyecto, por lo que se procederá a la no aprobación de la propuesta (...); y recomiendan: “(...) a. No aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales de los señores Luis Oswaldo Piedra Morales y Zoila Gladys Cobos Cobos, ya que no cumple con lo establecido en el numeral 6.5.2; literal e, del manual de procedimiento para validación de ficha técnica (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0766-M de fecha 13 de mayo de 2025, el responsable del Proyecto Dinamización Del Sector Forestal Productivo Sostenible, expresa: “(...) me permito notificar el ARCHIVO de la propuesta del expediente 2023-118, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San José de Minas, sitio Hacienda Pirca, predio # 21; por incumplir con lo establecido en el numeral 6.5.2; literal e, del manual de procedimiento para validación de ficha técnica (...)”;

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Ángel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el archivo de la propuesta presentada por los señores Luis Oswaldo Piedra Morales y Zoila Gladys Cobos Cobos, correspondiente al expediente Nro. 2023-118, en atención a que, de la validación técnica efectuada, se ha determinado que el área objeto de incentivo se ubica en pendientes iguales o superiores al cuarenta y cinco por ciento (45%), condición que, conforme a los parámetros establecidos en el manual de procedimientos para la validación de ficha técnica, la califica como área no elegible para el otorgamiento del incentivo forestal. En consecuencia, la propuesta no cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos para su aprobación.

Artículo 2.- Encárguese al Responsable de Gestión Documental y Archivo, del Proyecto



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0219-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el registro, archivo y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, en virtud del cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, continuar con el archivo documental del presente expediente.

Artículo 3.- Notifíquese a los señores Luis Oswaldo Piedra Morales y Zoila Gladys Cobos Cobos; con número de cédula 1708240773 y 1710938257 respectivamente, la presente resolución a los correos electrónicos piedraoswaldo79@gmail.com y chamorro.betty@yahoo.es.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Copia:

Señor Ingeniero
Gino Jorge Chan Carvajal.
Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señorita Magíster
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señora Ingeniera
Claudia Alejandra Pineda Armijos
Servidor Público 5



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0219-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

Señorita Licenciada
Darlanne Melina Palma Rodriguez
Servidor Público 5

Señorita Abogada
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Franklin Luther Maiguashca Tapia
Servidor Público 7

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 7

Señora Licenciada
Maria Soledad Vasquez Paredes
Servidor Público de Apoyo 4

zf/cl/GC